

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 71387

Ref. Expediente N° NC2019/0002968

*Por la cual se deniega una Patente de Invención*

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 27 de marzo de 2019, con el N° NC2019/0002968, por USG INTERIORS, LLC, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "RECUBRIMIENTO ACÚSTICAMENTE TRANSPARENTE ", que corresponde a la solicitud internacional que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2017/050225 del 6 de septiembre de 2017.

**SEGUNDO:** Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 857 el 12 de abril de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N°11060, notificado el 4 de septiembre de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

**CUARTO:** Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0012906 el 15 de octubre de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 9 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

**QUINTO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

**SEXTO:** Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 incluida en el radicado bajo el N° NC2020/0012906 el 15 de octubre de 2020, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

**6.1 Objeto de la invención**

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de diseñar un recubrimiento que se pueda aplicar a través de los paneles de placas de yeso para ocultar las juntas encintadas y las perforaciones visibles a través del velo y que no disminuya significativamente la absorción de sonido que proporcionan los paneles.



Resolución N° 71387

Ref. Expediente N° NC2019/0002968

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una formulación para un recubrimiento acústicamente transparente para su uso en un sustrato acústico que comprende un aglutinante dispersable en agua y partículas de relleno relativamente grandes.

**6.2 Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”*.

Así, el capítulo reivindicatorio no cumplió con el requisito de claridad porque no se sabe si el componente definido como “pigmento que corresponde a partículas de relleno”, es el mismo componente definido como “un relleno que representa un mayor volumen de sólidos con una tasa de absorción baja.” Se reitera que las reivindicaciones deben ser claras por si mismas, la composición reclamada debió haber sido caracterizada por sus componentes, definidos de forma específica y sin ambigüedades, las propiedades o efectos no los definen inequívocamente.

**6.3 Determinación del estado de la técnica**

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 6 de septiembre de 2016 que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

| Estado de la técnica |              |                                                       |                         |
|----------------------|--------------|-------------------------------------------------------|-------------------------|
| Ítem                 | Documento    | Título                                                | Fecha de Publicación    |
| D1                   | US6284351    | Plain surface acoustical product and coating therefor | 4 de septiembre de 2001 |
| D6                   | US2007277948 | Acoustical tile                                       | 6 de diciembre de 2007  |

El documento D1<sup>1</sup> divulga dos productos, ambos con una superficie visual no perforada, de textura fina y lisa que consiste en un sustrato de tablero de fibra con o sin una malla no tejida porosa laminada y luego una superficie pintada acabada. La superficie pintada de acabado decora o termina el tablero, pero lo más importante, debe permanecer acústicamente transparente para retener las propiedades de absorción acústica del tablero de fibra antes de pintar. El sustrato de tablero de fibra está hecho para ser poroso o modificado con perforaciones en los agujeros para que sea un buen absorbente de sonido. Si el sustrato de tablero de fibra es suficientemente poroso sin perforaciones, entonces la pintura porosa pulverizable con alto contenido de sólidos se puede aplicar directamente (resumen).

<sup>1</sup> <https://patents.google.com/patent/US6284351B1/en?q=US6284351>

Resolución N° 71387

Ref. Expediente N° NC2019/0002968

El documento D6<sup>2</sup> divulga una composición de tratamiento superficial que comprende antes del secado: 30-50% en peso de disolvente; 40-60% en peso de carga; 5-15% en peso de TiO<sub>2</sub>; 2-20% en peso de látex sin formaldehído; 0.25-1.00 en peso de dispersante; 0.01-1.00% en peso de espesante; 0.10-1.00% en peso de tensioactivo; 0.05-0.50% en peso de antiespumante; y 0.01-1.50% en peso de biocida sin formaldehído (reivindicaciones).

6.3 Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: “Una formulación para un recubrimiento acústicamente transparente para aplicación en un sustrato acústico, que comprende un aglutinante dispersable en agua y un pigmento que corresponde a partículas de relleno, las cuales son 3D y tienen un tamaño de partícula entre 20 y 900 micras, la formulación tiene una concentración de volumen de pigmento de 50 a 99%, un espesante que suministra una alta viscosidad de 66 a 1450 BBU (unidades Brabender) (5056 cps a 114550 cps) a temperatura ambiente, y un relleno que representa un mayor volumen de sólidos con una tasa de absorción baja”

(Radicado N° NC2020/0012906 del 15 de octubre de 2020).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D6 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

| Características esenciales                                                               | D1 Reivindicación 8, columna 3 tabla                                                                           | D6 Reivindicación 8                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Formulación para un recubrimiento acústicamente transparente                             | Pintura para un sustrato que absorbe el sonido                                                                 | Formulación para recubrimiento de una losa acústica                                                                                                                                                                                                                    |
| Aglutinante dispersable en agua<br>Latex                                                 | Aglutinante que se mezcla con agua<br>Emulsión de látex                                                        | Látex                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Pigmento que corresponde a Partículas de relleno 3d<br>Tamaño de partícula 20-900 micras | Partículas de relleno inerte de gran tamaño<br>40-150 mallas Que equivale a un intervalo entre 100-420 micras. | Relleno o cargas que incluyen, arcilla de caolín flotante al aire, lavada con agua o calcinada; carbonato de calcio o piedra caliza precipitados o molidos en seco; o silicatos, tales como mica, vidrio, microesferas cerámicas, feldespato o nefelina sienita [0023] |
| Concentración de pigmento 50 a 99%                                                       | Relleno en una cantidad de 93%<br>columna 3 tabla                                                              | Relleno 40-60%<br>Dióxido de titanio 2-15%                                                                                                                                                                                                                             |
| Espesante                                                                                | ---                                                                                                            | Espesante 0.01-1%                                                                                                                                                                                                                                                      |

<sup>2</sup> <https://patentimages.storage.googleapis.com/32/b6/d2/5f3e0646c0e278/US20070277948A1.pdf>

Resolución N° 71387

Ref. Expediente N° NC2019/0002968

|                                  |                                                        |                  |
|----------------------------------|--------------------------------------------------------|------------------|
| Viscosidad 5056 cps a 114550 cps | Viscosidades 1000-8000cps<br>Columna 2, líneas 22 y 23 | ---              |
| un relleno                       | Partículas de relleno<br>Segundo relleno               | Relleno o cargas |

D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una composición de revestimiento de pintura para un sustrato absorbente de sonido cuya composición de revestimiento de pintura tiene de 70 a 85 por ciento de sólidos en peso y consiste esencialmente en un látex, partículas de relleno inerte de gran tamaño que varían de 40 a 150 mallas (420-100micras), partículas de relleno inertes de tamaño pequeño que varían de 325 mallas y más finas (44 micras y menores) y agua, en las que el agua y las partículas de tamaño muy pequeño tienen una mayor afinidad por las partículas de gran tamaño que por el sustrato, formando así gotas de pintura individuales discretas cuando la composición de revestimiento de pintura se aplica al sustrato (reivindicación 8). D1 particularmente divulga que la composición de revestimiento acústicamente transparente retiene las pequeñas gotas después de la aplicación, y comprende: 6.8% de un aglutinante dispersable en agua de látex acrílico; 33.78% de lechada de piedra caliza; 50.95% de piedra caliza de malla 40 (420 micras); y 1.41% en peso de relleno de dióxido de titanio (tabla columna 3), cuando se totalizan los componentes de relleno con un tamaño de 420 micras, se obtiene entonces que representan el 85% en peso de la formulación. Así es claro que la concentración de relleno en D1 es claramente mayor del 50% y la cantidad de aglutinante es baja con respecto a todos los pigmentos o cargas. Asimismo, D1 indica que la viscosidad de la composición de pintura está entre 1000-8000cps (columna 2, línea 23).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada de D1 consiste en la adición de un espesante.

No obstante, no se observa un efecto técnico asociado a la diferencia.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D1 con el fin de obtener una composición alternativa?

Sin embargo, la adición de un espesante en formulaciones para aplicación de placas o superficies acústicas para lograr una viscosidad deseada ya había sido divulgada en el documento 6, el cual divulga una composición de recubrimiento para un sustrato acústico que comprende un aglutinante de látex, rellenos o cargas y un agente espesante, entre otros componentes (reivindicación 8).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada en incluir un agente espesante para lograr una mayor viscosidad como lo enseña D6 en la composición de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 6 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al producto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo. De manera análoga, el método de las reivindicaciones 7 y 8 y el cielorraso de la reivindicación 9, tampoco se consideran inventivos.

Ref. Expediente N° NC2019/0002968

#### 6.4 Respuesta a los argumentos del solicitante

##### Respecto al documento 1.

El solicitante explica que el análisis de nivel inventivo realizado es inadecuado e inaceptable porque, según el solicitante, no se está teniendo en cuenta todas las características de la formulación de la reivindicación 1, sino que simplemente se analiza las que se consideran como las “Características esenciales”, y que se han dejado por fuera una serie de componentes y elementos que sí son esenciales para reproducir la formulación que se desea proteger. Posteriormente sugiere el solicitante que este Despacho no ha hecho una lectura completa de la descripción y que por lo tanto no hizo un análisis adecuado de la patentabilidad de la materia reclamada, y luego cita textualmente la reivindicación 1 así: “... *la reivindicación independiente 1 define de forma total y completa una formulación que “comprende un aglutinante dispersable en agua y un pigmento que corresponde a partículas de relleno, las cuales son 3D y tienen un tamaño de partícula entre 20 y 900 micras, la formulación tiene una concentración de volumen de pigmento de 50 a 99%, un espesante que suministra una alta viscosidad de 66 a 1450 BBU (unidades Brabender) (5056 cps a 114550 cps) a temperatura ambiente, y un relleno que representa un mayor volumen de sólidos con una tasa de absorción baja”.*

Esta Oficina aclara al solicitante que el análisis de nivel inventivo realizado tuvo en cuenta todas las características técnicas esenciales presentadas en la reivindicación 1. Contrario a lo que afirma el solicitante, el estudio realizado no estuvo a merced de las características que se desearon seleccionar para análisis, sino que tuvo en cuenta todos los componentes de la composición reclamada y sus respectivas cantidades, en la medida en que se superó la falta de claridad de la materia reclamada, un requerimiento que fue constante a lo largo del trámite.

Para el análisis de nivel inventivo realizado a la nueva reivindicación 1 se identificaron cuatro componentes esenciales de la formulación:

- un aglutinante,
- un pigmento que corresponde a partículas de relleno, en una concentración de volumen de pigmento de 50 a 99%,
- un espesante y
- un segundo relleno.

Esto teniendo en cuenta que el solicitante explicó en su respuesta que: primero, el llamado pigmento corresponde a partículas de relleno relativamente grandes, que tienen un tamaño de partícula entre 20 y 900 micras y segundo, que el componente presentado como “un relleno que representa un mayor volumen de sólidos con una tasa de absorción baja” al parecer hace hacer referencia a un segundo relleno, dado que el solicitante explica en la respuesta que “*la formulación también cuenta con un relleno que representa un gran o mayor volumen de sólidos dentro de la formulación, donde este volumen de sólidos tiene una tasa de absorción baja*”.

No obstante, se mantienen las objeciones de claridad anteriormente presentadas, dado que, como ya se ha mencionado, las reivindicaciones deben ser claras por sí mismas, y no deben requerir explicaciones adicionales para su comprensión.

Ahora bien, téngase en cuenta adicionalmente que el componente presentado como espesante no fue definido de forma particular, sino que se presenta de forma genérica y en cambio se indica su efecto en la composición, esto es que se logra un valor de



Resolución N° 71387

Ref. Expediente N° NC2019/0002968

viscosidad de la formulación entre 5056 cps a 114550 cps. Frente a este componente, esta Oficina reitera que lo reconoce como característica técnica esencial y lo identifica como diferencia frente al documento 1; ahora bien, el valor de viscosidad de la formulación se encuentra en el rango dado a conocer en el documento 1, el cual pese a que se presenta como una viscosidad baja, coincide entre los valores de 5056-8000 cps (columna 2, línea 23), así entonces, esta propiedad de la formulación no constituye una diferencia con respecto a la formulación de D1.

Finalmente, frente a que las partículas de relleno son 3-d esta Oficina considera que dicha precisión no constituye una característica técnica distintiva, puesto que las partículas de relleno de D1 o D2 también de forma inherente tienen una estructura tridimensional.

Posteriormente el solicitante continua su argumentación en favor del nivel inventivo, explicando que *“la formulación de la reivindicación 1 comprende “un pigmento que corresponde a partículas de relleno”, donde la formulación también tiene “una concentración de volumen de pigmento de 50 a 99%”, a lo cual el examinador consideró como equivalente en el documento D1 a “Pigmentos y cargas Mayores del 70-85%” (Ver Tabla 1 del Oficio 11060, columna central, fila 4), lo cual supuestamente está definido en dicha anterioridad en las “Reivindicaciones, columna 3 tabla”, sin especificar donde se encuentra dicha información.”* Y luego se insiste en que el documento 1 no divulga en ningún momento el uso de pigmentos o cargas dentro de la composición definida. *“Por el contrario, las reivindicaciones independientes 1, 8 y 10 de dicho documento indican que el “recubrimiento de pintura es aproximadamente 70 a 80 por ciento de sólidos en peso...” que es la única parte en todo el documento que menciona los porcentajes indicados por el examinador”* finalmente, el solicitante asegura que *“el documento D1 menciona únicamente una serie de sólidos, pero no indica que dichos sólidos correspondan a partículas de relleno grandes que representan el pigmento, como se encuentra definido en la presente invención.”*

Frente a la validez del documento 1, esta Oficina ratifica que D1 corresponde al estado de la técnica más cercano a la materia reclamada en la reivindicación 1, porque pertenece al mismo campo tecnológico y se refiere a un revestimiento para aplicación a un tablero de fibra que no altera las características de absorción acústica del mismo. Dicha composición de revestimiento es presentada como una composición de revestimiento de pintura que consiste esencialmente en un látex, partículas de relleno inerte de gran tamaño de 420-100micras, partículas de relleno inertes de tamaño pequeño de 44 micras y menores valores y agua (reivindicación 1). La tabla de la columna 3 de D1 presenta una formulación preferida que incluye en sus componentes:

- 6.8% de un aglutinante de látex;
- 33.78% de un relleno que es una lechada de piedra caliza
- 50.95% de un relleno que es piedra caliza de malla 40 (420 micras);
- 1.41% en peso de relleno que es dióxido de titanio,

cuando se totalizan los componentes de relleno con un tamaño de 420 micras, se obtiene entonces que representan el 85% en peso de la formulación, valor que se encuentra dentro del intervalo de concentración reclamado en esta solicitud de 50-99%. Incluso, aun teniendo en cuenta la cantidad de agua presente, o un porcentaje en volumen o en peso, es claro que la concentración de relleno con un tamaño de partícula grande en D1 es mayor del 50% y que la cantidad de aglutinante es baja con respecto a todos los pigmentos o cargas. Por lo cual queda demostrado que la concentración del relleno de D1 está dentro del rango reclamado en esta solicitud. Ahora bien, es fundamental la enseñanza de D1,

Resolución N° 71387

Ref. Expediente N° NC2019/0002968

respecto a que la composición de revestimiento allí divulgada es aplicada por pulverización generando una superficie texturizada, evitando la formación de una película continua y manteniendo al mismo tiempo un buen paso de aire y sonido (columna 3).

Frente al argumento del solicitante que dice que *“D1 menciona únicamente una serie de sólidos, pero no indica que dichos sólidos correspondan a partículas de relleno grandes que representan el pigmento”* esta Oficina considera que el componente es el mismo, ya sea presentado como pigmento o como relleno, tan es así que el mismo solicitante así lo explicó, lo indicó en la descripción y así lo reclamó *“un pigmento que corresponde a partículas de relleno”* pero el componente en D1 es el mismo, un material de relleno que tiene un tamaño de partícula de 420 micras, valor que cae sobre el intervalo reclamado de 20 a 900 micras. Ahora, pese a que la descripción indica que *“el recubrimiento debe secarse hasta volverse blanco”* (Descripción pág. 4) o que *“el material K1 tiene un color blanco natural”* (Descripción pág. 5) dichas referencias al color no hacen diferente al pigmento o a las partículas de relleno de tamaño grande, incluso se debe tener en cuenta que otros componentes de la formulación también aportan color o que el material K1 es el que aporta color, pero dichas particularidades no se encuentran en la reivindicación independiente. Como sea el caso, la piedra caliza, que es el relleno de tamaño grande de D1 también es de color blanco, por lo que también se podría llamar pigmento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el solicitante a lo largo de su argumentación ha resaltado la concentración entre 50 a 99% de partículas de relleno de gran tamaño y ha argumentado que dicha concentración se encuentra plenamente sustentada en la descripción y que la modalidad preferida de la Tabla 1 no debe ser limitante sino que como su nombre lo indica, es solo una forma preferida, y además asegura que *“... pareciera que el examinador en su concepto técnico lo que pretende es que la reivindicación independiente 1 defina únicamente, y de forma limitada, la modalidad preferida o los valores probados que se encuentran definidos en la Tabla 1 de la descripción, hecho que es totalmente inaceptable y viola el derecho del solicitante al pretender que se limite de forma arbitraria la invención a una única modalidad...”*

Esta Superintendencia aclara si bien, la materia reclamada, particularmente la concentración del material de relleno en un valor entre 50-99% definida en la reivindicación 1, se encuentra mencionada a lo largo de la descripción, la modalidad preferida debería reflejar dicha concentración, pero no es así. Después de un análisis de la tabla 1 de la descripción se observa que los componentes que corresponden a un material de relleno de tamaño de partícula entre 20 y 900 micras son: Mica P80F y de 3M K1, que según la descripción tiene un tamaño de partícula de 20 y 65 micras respectivamente, así *“...y la mica en forma de placa puede tener dimensiones mayores de alrededor de 20 micrómetros. El material 3M K1 son burbujas de vidrio (esferas huecas) de borosilicato de cal sodada con una densidad real informada de típicamente 0,125 gramos/cc y un tamaño de partícula promedio de 65 micrómetros”* Descripción, pagina 5.

Al sumar los porcentajes de mica y 3M K1, que serían en su orden, 3.70% y 5.70%, se obtiene en total un valor de 9.4% del relleno con tamaño de partícula entre 20 y 900 micras en la formulación, ahora si no se tiene en cuenta el porcentaje de agua este 9.4% representaría un 15% de la formulación. Pero en ningún caso esa cantidad llega a representar un valor entre 50-99% ya sea en volumen o en peso. La modalidad preferida no cae dentro de las características reclamadas. Incluso ninguno de los porcentajes presentados en la tabla 1 para un relleno o su suma llega a un 50%. Así entonces, esta Oficina, más allá de tener intención de limitar injustamente el alcance la materia reclamada llamó la atención del solicitante frente al hecho de que la formulación presentada en la tabla 1, que corresponde a una simple modalidad de la materia reclamada, no refleja o no es ejemplo de la formulación reclamada y aún menos evidencia algún efecto técnico.



Resolución N° 71387

Ref. Expediente N° NC2019/0002968

En este orden de ideas queda demostrado que el análisis realizado está lejos de ser un análisis arbitrario, sino que, en cambio, se basó en las claras enseñanzas del documento 1, a partir de las cuales la única diferencia identificada está en la adición de un espesante. No obstante, dicha diferencia no causa ningún efecto inesperado o sorprendente, nada en la descripción o en los argumentos del solicitante demuestra alguna ventaja que represente un salto cualitativo en la técnica, además, dicha diferencia se ve subsanada completamente por el documento 6.

**Respecto al documento 6.**

Frente al documento 6, el solicitante argumenta que *“dicha anterioridad divulga un azulejo acústico, más no una formulación para aplicación en un sustrato acústico, esto significa que el azulejo como tal es el que tiene las propiedades acústicas, mientras que la presente solicitud puede ser aplicada sobre cualquier tipo de sustrato para suministrar las propiedades de convertirse en un recubrimiento acústicamente transparente.”* Y luego indica que *“el documento D6 menciona la posible inclusión de “...un espesante, para resistencia de la pintura y para desarrollar viscosidad de aplicación...” (ver D6, Párrafo [0024]), pero no hace alusión a las ventajas que conllevan la inclusión de dicho espesante, es decir, aunque evidentemente el experto en la materia sabe que el espesante permite aumentar la viscosidad de una formulación, no se puede determinar la viscosidad alta específica definida en la reivindicación independiente 1, esto es de 66 a 1450 Unidades Brabender o 5056 cps a 114550 cps, donde esta viscosidad permite obtener un resultado sorprendentemente superior con relación a lo existente en el estado del arte, relacionado con el tiempo y/o rendimiento de secado rápido”.*

Esta Superintendencia aclara al solicitante que si bien, el documento 6 refiere un azulejo, también refiere una composición de tratamiento superficial de ese elemento, donde la composición de ese tratamiento superficial antes del secado comprende: un disolvente; del 40 al 60% de un relleno o carga; un componente de látex sin formaldehído; y un espesante; entre otros componentes (reivindicación 8) y, además, tal como lo indica el solicitante, se divulga que el componente espesante desarrolla viscosidad. De tal manera, que la adición de un espesante para modificar la viscosidad de formulaciones que tienen aplicación sobre sustratos acústicos esta completamente sugerida en el documento 6. Es más, el mismo solicitante reconoce que es evidente que la adición de un espesante aumenta la viscosidad. Ahora, en cuanto a la *“viscosidad alta específica”* que está en el rango entre 5056 a 114550, dicha valor de viscosidad está ya divulgado en el documento 1 que presenta un valor de viscosidad entre 1000 y 8000 cps.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, este Despacho considera que la materia reclamada en esta solicitud se deriva de manera evidente a partir de la combinación de enseñanzas de los documentos 1 y 6, no presenta un efecto técnico que represente un salto cualitativo en la técnica y definitivamente no tiene nivel inventivo.

**OCTAVO:** Que, de acuerdo con el objeto de la solicitud, el título quedará de la siguiente manera: **“RECUBRIMIENTO ACÚSTICAMENTE TRANSPARENTE”**.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE**

Resolución N° **71387**

Ref. Expediente N° NC2019/0002968

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar la patente de invención a la creación titulada “RECUBRIMIENTO ACÚSTICAMENTE TRANSPARENTE”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a USG INTERIORS, LLC, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 9 de noviembre de 2020

